



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Trascendencia de la inexistencia de intérpretes dentro de los  
procesos penales en Santa Eulalia, Huehuetenango**  
(Tesis de Licenciatura)

Nisa Beatríz Mérida Sáenz

Guatemala, septiembre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Trascendencia de la inexistencia de intérpretes dentro de los  
procesos penales en Santa Eulalia, Huehuetenango**  
(Tesis de Licenciatura)

Nisa Beatríz Mérida Sáenz

Guatemala, septiembre 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Nisa Beatriz Mérida Sáenz elaboró la presente tesis, titulada Trascendencia de la inexistencia de intérpretes dentro de los procesos penales en Santa Eulalia, Huehuetenango.

**AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Huehuetenango 27 de abril de 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimado Señores:

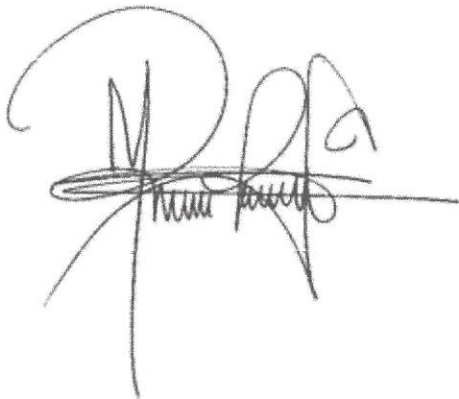
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como autor del estudiante **Nisa Beatríz Mérida Sáenz**, ID **000082557**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada **Trascendencia de la inexistencia de intérpretes dentro de los procesos penales en Santa Eulalia, Huehuetenango**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizo conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;

**Licenciada Sheila Natalia Martínez Reyes**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMR', with a large, stylized flourish above the letters and a horizontal line crossing through the middle.



Guatemala, 29 de julio de 2021

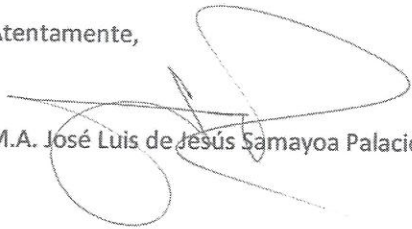
Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor metodológico** de la tesis de la estudiante **Nisa Beatriz Mérida Sáenz, ID 000082557**. Titulada **Trascendencia de la inexistencia de intérpretes dentro de los procesos penales en Santa Eulalia, Huehuetenango**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

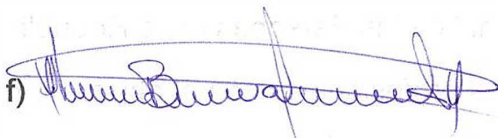
En el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las dieciséis horas, yo, **OSCAR ABRAHAM COJULÚN PÉREZ**, Notario, número de colegiado treinta y un mil setecientos sesenta y uno (31,761), me encuentro constituido en la doce avenida, cuatro guion sesenta y tres, el terrero, zona cuatro, de esta ciudad de Huehuetenango, soy requerido por **NISA BEATRÍZ MÉRIDA SÁENZ**, de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil setenta y nueve, setenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, un mil trescientos veintiocho (2079 73687 1328), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente:

**PRIMERA:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, DECLARA ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles.

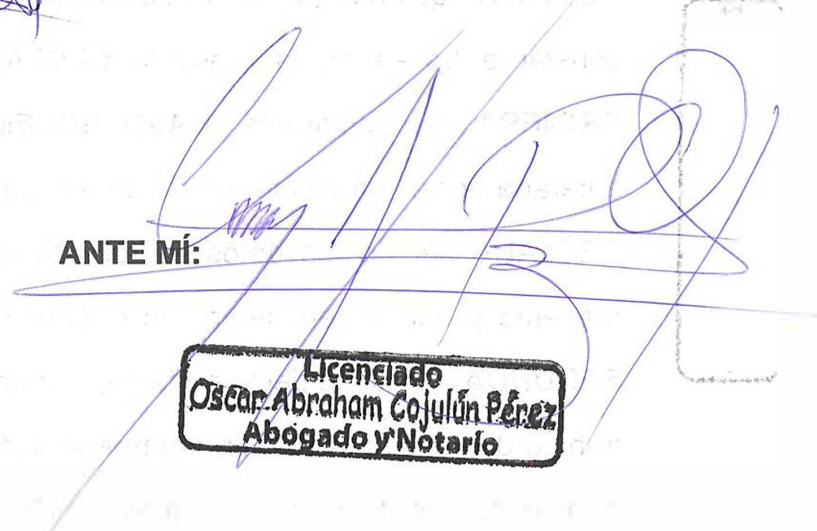
**SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Trascendencia de la inexistencia de intérpretes dentro de los procesos penales en Santa Eulalia, Huehuetenango**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond



tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie AZ guión y número cero ciento sesenta y nueve mil treinta y dos (AZ-0169032) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta (3482580). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:

  
**Licenciado  
Oscar Abraham Cojulán Pérez  
Abogado y Notario**





## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **NISA BEATRÍZ MÉRIDA SÁENZ**  
Título de la tesis: **TRASCENDENCIA DE LA INEXISTENCIA DE INTÉRPRETES  
DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES EN SANTA EULALIA,  
HUEHUETENANGO**

La Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licda. Sheila Natalia Martínez Reyes, de fecha 27 de abril de 2021.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios, de fecha 29 de julio de 2021.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, el día 30 de agosto de 2021 por el notario Oscar Abraham Cojulún Pérez, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

### Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 31 de agosto de 2021

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

**M.Sc. Andrea Torres Hidalgo**  
Vicedecano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

- A Dios: Por darme la sabiduría y entendimiento para culminar con mi carrera universitaria.
- A mis padres: Por la vida que me dieron, especialmente a mi madre quien en todo momento me apoyo y me insto a seguir adelante, por creer en mí.
- A mis hijos: Por ser el motivo que me inspira a ser mejor cada día, para que puedan tener el ejemplo de que cuando uno desea algo en la vida, si lucha por ello puede conseguirlo, porque quiero ser el ejemplo de vida que los inste a luchar por sus sueños, por ser lo máspreciado y valioso que tengo en la vida.

# Índice

Resumen	i
Introducción	iii
El proceso penal guatemalteco	1
Competencia del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango	11
Garantías procesales en el derecho penal	31
Aplicabilidad de la Normativa legal vigente en cuanto al idioma en los procesos penales en el área norte de Huehuetenango	49
Violación a derechos y garantías procesales por ausencia de intérpretes	58
Conclusiones	63
Referencias	65

## **Resumen**

Los intérpretes han tenido gran trascendencia dentro de los procesos penales, específicamente en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia del municipio de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, este derecho ha sido sumamente importante para asegurar el cumplimiento de las garantías procesales que deben observarse durante la substanciación de los mismos. Es de amplio conocimiento que Guatemala es un país rico en cultura y por lo tanto multilingüe, derivado de ello el Estado se ha venido organizando para atender esa diversidad propia de cada pueblo y fortalecer el sector justicia, dotándolo de los mecanismos que faciliten y permitan el desarrollo de cada pueblo, garantizando a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el acceso a la justicia y la debida tutela judicial efectiva en igualdad de condiciones, por ello ha sido imprescindible que las personas maya hablantes tengan acceso a la justicia en su idioma materno, y que se cuente con intérpretes, idóneos, de planta a efecto de que puedan ser asistidas en su idioma, y con ello garantizar la observancia de las formalidades y garantías intrínsecas al proceso penal.

En el Órgano Jurisdiccional mencionado, desde su creación, no se ha contado con intérpretes para que asistan a los sujetos procesales de manera inmediata, lo que ha ocasionado suspensión de audiencias y retardo en la

tramitación de los procesos, por lo que se estableció la imperiosa necesidad de contar con intérpretes de planta para evitar que se sigan dando violaciones y arbitrariedades durante la sustanciación de los procesos, respetando las garantías básicas, y con ello garantizar el acceso a la justicia, tomando en consideración que este Juzgado es frecuentado por personas maya hablantes y la mayoría no domina el idioma español.

## **Palabras clave**

Proceso Penal. Intérpretes. Garantías Procesales. Santa Eulalia. Acceso a la Justicia.

## **Introducción**

Se establecerá la trascendencia que tienen los intérpretes dentro de los procesos penales en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, tomando en consideración que el Código procesal penal establece como garantía básica al debido proceso el apoyo de intérpretes durante las declaraciones del sindicado, con el fin de evitar violaciones y arbitrariedades durante la sustanciación de los procesos penales. ¿El Organismo Judicial asegurará este Derecho? si bien es cierto el Organismo Judicial, cuenta con la secretaría de pueblos indígenas y este a su vez con el centro de interpretación y traducción, en dicho Órgano Jurisdiccional no se cuenta con intérpretes.

Esta investigación pretende ser una fuente de consulta, para el ejercicio profesional, en casos específicos donde los resultados aporten en la solución del problema que se investigará. El objetivo general al concluir la investigación determinará los efectos y las consecuencias jurídicas que provoca la falta de intérpretes en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango. Como objetivo específico se analizará el cumplimiento de derechos y garantías

procesales durante la sustanciación de los procesos penales por la falta de intérpretes, esto de acuerdo a la legislación nacional vigente. El segundo objetivo específico determinará si el acceso a la justicia en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango se da en igualdad de condiciones para las personas maya hablantes.

La metodología de investigación que se utilizará será explicativo ya que se realizará la investigación de forma puntual acerca de un fenómeno que, no obstante ya ha sido objeto de estudio con anterioridad, el mismo no se ha explicado bien y no se ha enfocado en esta área geográfica específica, y en la cual es un tema indiscutiblemente trascendental. El tipo de investigación a aplicar será documental, ya que esta investigación se basará en la observancia y reflexión sistemática de distintos documentos, tratando de recolectar la información necesaria, para poder establecer así los objetivos fijados para la presente investigación, para ello es importante resaltar que se tendrán a la vista las carpetas judiciales 13023-2019-00570, 13033-2018-00486, 13029-2017-00259, 13005-2018-00152, 13005-2018-00753, en estos expedientes que ha resuelto el Juez contralor de forma general . La investigación se desarrollará en cinco títulos que se detallan a continuación:



El primer título se denominará el proceso penal guatemalteco, fundamental para la presente investigación, ya que los objetivos trazados versarán sobre el desarrollo del proceso penal, su importancia radica en la observancia al estricto cumplimiento de derechos y garantías. El segundo título, Competencia del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, bajo este, se estudiará la competencia en forma general, la competencia territorial del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, el acceso a la justicia por parte de las personas maya hablantes del área norte del departamento de Huehuetenango, así como los idiomas que predominan en la misma.

Se analizarán las garantías procesales que rigen el derecho penal, para poder determinar si se dan violaciones o arbitrariedades durante la sustanciación de procesos penales en el municipio de Santa Eulalia. El título aplicabilidad de la normativa legal vigente en cuanto al idioma en los procesos penales en el área norte de Huehuetenango, será objeto de estudio en cuanto a si se cumple con la normativa que se encuentra vigente y que garantiza el derecho a ser asistido por un intérprete durante la sustanciación de los procesos penales. Y el título se denominará violaciones a derechos y garantías procesales por falta de intérpretes en los procesos penales, por último en este título serán objeto de estudio las

violaciones a derechos y garantías procesales que ocasiona el no contar con intérpretes de forma permanente para poder celebrar audiencias, así como las consecuencias que ocasiona dicha problemática.

# **Trascendencia de la inexistencia de intérpretes dentro de los procesos penales en Santa Eulalia, Huehuetenango**

## **El proceso penal guatemalteco**

### Definición

Para poder determinar la trascendencia de la inexistencia que tienen los intérpretes dentro de los procesos penales, y específicamente en el municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, es importante que iniciemos determinando lo que es el proceso penal. Cuando hablamos de proceso nos referimos al conjunto de actos concatenados entre sí, encaminados a un fin; el proceso penal entonces es un instrumento jurídico encaminado a la averiguación de la verdad a través de una serie de actos relacionados entre sí que se desarrollan de forma gradual y progresiva, mediante el cual se vale el derecho penal con el fin de aplicar la sanción contenida en las normas jurídicas penales, cuando se tiene conocimiento de la comisión de un hecho calificado como ilícito, busca la sanción de dicha conducta.

En cuanto al proceso penal refiere por su parte la magistrada Albeño Ovando:

El derecho procesal penal, es el conjunto de normas que tienen por finalidad obtener la existencia de un delito que ha sido cometido por determinada persona o personas, aplicando la pena contemplada en la ley penal, las medidas de seguridad y las responsabilidades civiles que se deduzcan de dicho ilícito, y por supuesto, la ejecución de las mismas. (2001: Pág. 2)

Para lograr ese fin del proceso penal, es necesario que durante la sustanciación del proceso se observe el estricto cumplimiento de las normas jurídicas que regulan el desarrollo del mismo y que llevan intrínsecamente garantías, principios y derechos que protegen a la persona de arbitrariedades e irregularidades que pudiesen suscitar, para poder determinar las consecuencias jurídicas de una persona sin vulnerar sus derechos, garantizando el debido proceso, garantía constitucional que se encuentra contenida en el Artículo 12 Constitucional, es importante hacer énfasis en este aspecto ya que la Justicia debe de ser impartida en igualdad de condiciones, procurando un fallo apegado a derecho en proporción al daño ocasionado, garantizando el derecho de igualdad para todas las personas que intervienen en el mismo.

## Objeto

El objeto del proceso penal es determinar la verdad histórica de los hechos, las circunstancias en que pudo haber sido cometido un hecho calificado de ilícito, establecer la posible participación del sindicado en la comisión del

ilícito penal, procurando la sanción a través de un fallo fundado en derecho y por su puesto la ejecución del mismo. Al respecto el Artículo 5 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, establece lo siguiente:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Claro está entonces que el objeto del proceso penal además de encaminarse a la averiguación de la verdad y demás circunstancias en que pudo haber sido cometido un delito o falta, también está encaminado a cumplir con las pretensiones de los sujetos procesales mediante la tutela judicial efectiva, que no es más que el derecho que tiene una persona de acudir ante determinado Órgano Jurisdiccional para reclamar la protección de un derecho del cual es titular, inherente a ello, el derecho a un proceso con la observancia de todas las garantías, entiéndase como el derecho a ser asistido por un intérprete, el derecho a ser escuchado y poder comprender a plenitud, pero ello tampoco hace exigible una resolución favorable a los intereses de quien pide el fallo, pero si coherencia con las garantías procesales.

## Etapas del proceso penal Guatemalteco

El proceso penal en Guatemala se dividen en etapas o fases, las cuales se encuentran constituidas o conformadas por el desarrollo continuo de determinados actos o actuaciones, estas agrupadas entre sí, atendiendo a la en que se encuentren. Se puede decir que el Código Procesal Penal, aunque no lo establece taxativamente, podemos determinar que divide las etapas del proceso en cinco que son;

### Etapa preparatoria

El proceso penal da inicio con la “*notis criminis*” o la noticia criminal, mediante cualquiera de los actos introductorios que determina el Código Procesal Penal (la denuncia, la querrela, la prevención policial y el conocimiento de oficio), poniendo en conocimiento de la autoridad correspondiente la comisión de un hecho ilícito, teniendo como consecuencia de ello la investigación preliminar a cargo del ente acusador, y que se desarrolla a través de actos tales como la recopilación de indicios, que pasaran a ser elementos de convicción para ligar a proceso a una persona, y que posteriormente servirán como prueba para aportar a un eventual debate oral y público, debiendo individualizar plenamente al sindicado, es la etapa a través de la cual se da la

investigación en sí, efectuada por el Ministerio Público, con el objeto de establecer la posible comisión del delito con circunstancias de tiempo, modo y lugar, determinando la calificación jurídica del hecho, señalando como presunto responsable a determinado sujeto.

En esta etapa se desarrolla la audiencia inicial, pudiendo acontecer varios supuestos establecidos por el Código Procesal Penal, los más relevantes podríamos decir que son la falta de mérito y el auto de procesamiento, que tienen su fundamento legal en el artículo 272 y 320 respectivamente, de dicho cuerpo legal. El auto de procesamiento consiste en ligar a una persona a proceso penal y porque hay elementos suficientes que hacen creer sobre la participación de determinado sujeto en el hecho que se le imputa, y con ello poder verificar otra de las etapas del proceso penal, en este caso la etapa intermedia debiendo finalizar en los plazos establecidos por la ley de acuerdo a lo establecido en los Artículo 82 y 324 bis del Código Procesal Penal, atendiendo las circunstancias propias de cada proceso, esta etapa finaliza con la presentación del acto conclusivo que realice el Ministerio Público.

## Etapa intermedia

La etapa intermedia da inicio con la presentación del acto conclusivo que realiza el Ministerio Público cuando una persona ha sido ligada a proceso, al finalizar la etapa preparatoria, habiendo vencido el plazo de investigación, pudiendo hacer solicitud de apertura a juicio, sobreseimiento, clausura provisional, o bien una salida alterna al proceso mediante alguna medida desjudializadora de las que establece el Código Procesal Penal (criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal, conversión), o la aplicación de un procedimiento especial (procedimiento abreviado y procedimiento simplificado), sometiendo a conocimiento del Juez contralor de la investigación la solicitud requerida. Cuando se formula la acusación y se solicita la apertura a juicio oral y público es importante que el Juez a cargo de la investigación evalúe si existe fundamento serio para someter al imputado a juicio, por la posibilidad de su participación en la comisión del delito o bien para verificar la fundamentación de cualquiera de las otras posibles solicitudes que pudiera realizar el Ente Investigador.

Tiene como finalidad discutir el requerimiento fiscal contenido en el acto conclusivo presentado; ya habiendo determinado cuáles son esos requerimientos que pueden darse de acuerdo a lo establecido en el



decreto 51-92 del Congreso de la República, si bien es cierto pueden darse salidas alternas al procedimiento común, si el Ministerio Público formula acusación y solicita la apertura a juicio oral y público de acuerdo a lo establecido en el Artículo 332 bis del Código Procesal Penal y el Juzgador considera de que existen fundamentos jurídicos y facticos para someter a una persona a juicio deberá de señalar audiencia de ofrecimiento de medios de prueba a efecto de discutir su admisibilidad para que los mismos sean diligenciados en el debate, finalizando esta etapa con la remisión de las actuaciones al tribunal sentenciador competente, tal y como lo establece el Artículo 345 y 150 de dicho cuerpo legal.

### Etapa del juicio o del debate oral y público

Esta etapa procesal tiene su fundamento en lo que para el efecto preceptúa el título tercero del libro segundo del decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, en donde se determina el desarrollo del debate y que tiene por finalidad que un Juez distinto valore la prueba aportada al proceso y determine la responsabilidad penal del acusado, siempre basándose en la aplicación de las reglas de la sana crítica razonada en las que intervienen la lógica, la psicología, la experiencia del Juzgador, así como apoyado en la

ciencia, la doctrina jurídica y doctrina legal, como fuentes del derecho, y debiendo deliberar en el orden establecido en el artículo 386 del cuerpo legal ya mencionado, respetando los derechos que le asisten al acusado desde el momento en que fue vinculado a proceso penal, pero especialmente el de presunción de inocencia, para que eventualmente se emita el fallo respectivo, pudiendo condenar o absolver al acusado, de acuerdo a la prueba aportada, de forma imparcial e independiente y siempre con apego a la ley.

#### Etapa de impugnaciones

Esta etapa dentro del proceso penal tiene gran relevancia jurídica, ya que dentro de esta se pueden recurrir las resoluciones cuando las partes consideren que las mismas les causan agravios o no fueron dictadas conforme a derecho, el artículo 398 del Código Procesal Penal establece que las resoluciones judiciales pueden ser recurridas mediante los medios y únicamente en los casos expresamente establecidos, asimismo la posibilidad de impugnar las resoluciones compete únicamente a quien tenga interés directo en el asunto. Los medios de impugnación que establece la ley adjetiva penal pueden ser los remedios procesales o bien los recursos procesales, dependiendo de la resolución que se pretenda recurrir.

Los remedios procesales tienen como característica que se interponen ante el tribunal que dictó la resolución y ese mismo organismo lo resuelve sin necesidad que se eleve a segunda instancia, mientras que los recursos procesales, no obstante que se interponen ante el mismo Órgano Jurisdiccional que dictó la resolución, este únicamente resuelve su admisibilidad, para ello se debe cumplir con los presupuestos de temporalidad y modo como lo determina la ley, y con ello posteriormente se eleven las actuaciones para que sea un tribunal en segunda instancia quien confirme, modifique, amplíe o revoque el fallo impugnado, teniendo una finalidad fiscalizadora.

Esta etapa es de suma relevancia dentro del proceso penal, ya que le da la oportunidad a los sujetos procesales de manifestar su inconformidad con las resoluciones emitidas por los Órganos Jurisdiccional, porque se considera que las mismas ocasionan agravios, o en su defecto por creer que las resoluciones fueron emitidas arbitrariamente, y un tribunal distinto de acuerdo a las constancias procesales, resuelve sobre su procedencia o improcedencia, debiendo el *Juez a quo* proceder de acuerdo a lo resuelto en segunda instancia.

## Etapa de ejecución

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, el derecho procesal nos da las pautas para el juzgamiento de las controversias y la ejecución de las mismas, en la etapa de ejecución se le da cumplimiento a la sentencia, siempre y cuando la misma ya haya cobrado firmeza, tal y como lo establece el artículo 157 de la Ley del Organismo Judicial, el cual preceptúa la ejecutoriedad de las sentencias y desglosa los supuestos en que las mismas deben tenerse por ejecutoriadas, y el artículo 493 del Código Procesal Penal, asimismo es importante destacar que en dicho cuerpo legal, en el título I del libro quinto contempla lo concerniente a la ejecución de las penas, (tanto las principales como las accesorias), de medidas de seguridad y corrección, así como de la ejecución civil, por lo que esta etapa va más allá de la ejecutoriedad de sentencias.

# **Competencia del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango**

## Definición de Competencia

Para poder definir que es la competencia se tiene que partir de la jurisdicción, Couture la define de la siguiente manera:

Función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (1958: Pág. 40)

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, corresponde a los tribunales de justicia la facultad de juzgar y promover lo juzgado, así también establece que la jurisdicción se ejerce con exclusividad absoluta de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales que la ley establezca, esta jurisdicción es única e indivisible. Entonces podemos determinar que es la facultad que tienen los órganos jurisdiccionales de impartir o administrar justicia, pero sin embargo se establecen límites a esa jurisdicción, concretizándose en lo que es la competencia, es decir la competencia es el ámbito jurisdiccional atribuido a un Órgano Jurisdiccional para que este ejerza la potestad de

impartir justicia, todos los Órganos Jurisdiccionales tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia.

Entonces podemos definir la competencia como la aptitud que tiene un Órgano Jurisdiccional para conocer determinado proceso, dentro de los límites de la ley, atendiendo a determinadas circunstancias; Gómez Lara (2003) la define como: “el ámbito de validez dentro del cual un órgano de autoridad puede desarrollar válidamente sus atribuciones” (Pág. 394). La doctrina diferencia varias clases de competencia, entre estas se encuentran;

#### Competencia por razón de la materia

Cuando se habla de competencia por razón de la materia se refiere a que el Órgano Jurisdiccional tiene la facultad de conocer aquellos procesos de determinada materia, pudiendo ejercer su jurisdicción únicamente en ella, por ejemplo; materia penal, materia civil, materia laboral, entre otras, por lo que un Juzgado del ramo civil, no tiene competencia para conocer o juzgar sobre otras materias que le son ajenas. El artículo 62 de la Ley del Organismo Judicial, al hacer referencia a la competencia, manifiesta que los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado, al respecto el artículo 43 del Código Procesal Penal establece los tribunales que tienen

competencia en materia penal, siendo la jurisdiccional penal irrenunciable e indelegable.

### Competencia por razón de grado

Esta competencia se da atendiendo a la organización jerárquica de los distintos Órganos Jurisdiccionales, y a la fase en que se está desarrollando o conociendo el proceso, partiendo de esa idea es importante señalar que puede ser única, primera o segunda instancia, en Guatemala según la legislación vigente, el proceso está sometido a doble instancia, con el objeto de que las decisiones o fallos puedan ser revisadas por un tribunal distinto al que las emitió. El artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece; “En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en las otras ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad...”, asimismo tiene fundamento legal en el artículo 59 de la Ley del Organismo Judicial.

### Competencia por razón de turno

Al hablar de competencia por razón de turno, nos referimos a aquella que se determina atendiendo a la distribución de días que un Órgano Jurisdiccional debe de recepcionar o conocer determinados procesos, estando estos en el mismo orden jerárquico, es importante resaltar que

dicha distribución debe de realizarse en forma equitativa, en materia penal podemos tomar como ejemplo los Juzgados de Paz Penal de turno, así como los Juzgados de Primera Instancia Penal de turno que fungen en toda la República de Guatemala.

### Competencia por razón del territorio

Tal y como su nombre lo indica, esta presupone un límite territorial en donde un Órgano Jurisdiccional podrá ejercer su jurisdicción dada la existencia de otros Órganos Jurisdiccionales del mismo tipo, se determina atendiendo al lugar físico en que se encuentran los sujetos procesales o bien al lugar en donde sucedieron los hechos, en ese sentido podemos mencionar la existencia del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio y departamento de Huehuetenango y el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, que son dos órganos Jurisdiccionales con competencia en la misma materia, de igual jerarquía, más sin embargo con una delimitación territorial distinta.

El Código Procesal Penal establece los Tribunales que tienen competencia en materia penal, siendo estos los Jueces de Paz Penal determinándose los casos en que tendrán conocimiento de causas, los Jueces de



Narcoactividad y Jueces de delitos contra el ambiente, que se dividen en jueces de primera instancia de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente, quienes, según el artículo 45 de dicho cuerpo legal, “tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia” y tribunales de sentencia de narcoactividad y tribunales de delitos contra el ambiente “quienes conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente”, las Salas de la Corte de Apelaciones a quienes se les confiere el conocimiento de los procesos en segunda instancia, la Corte Suprema de Justicia, teniendo competencia para los recursos de casación y en los demás casos establecidos por la ley, y los jueces de ejecución a quienes corresponde la ejecución de las penas.

El Código Procesal Penal también establece la forma de distribución de la competencia, la cual corresponde a la Corte Suprema de Justicia, en ese sentido se puede determinar que hay Tribunales de competencia general, es decir aquellos que tienen la facultad de conocer los procesos en materia penal, Tribunales de competencia especializada los cuales, podemos decir que son aquellos facultados para conocer en una parte específica del ordenamiento jurídico, en ese sentido podemos mencionar los Juzgados de Primera Instancia Penal de Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, y los Tribunales de competencia

especial a quienes les compete el conocimiento en asuntos específicos pudiendo mencionar los Tribunales Militares y Juzgados de Paz.

Competencia del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango

El Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango se encuentra ubicado en el área norte del departamento de Huehuetenango, en el referido municipio, tal y como su nombre lo indica, fue creado por el acuerdo 14-99 de la Corte Suprema de Justicia con el fin de garantizar a los habitantes el acceso a la justicia, estableciendo en su único considerando lo siguiente:

Los ciudadanos deben tener acceso a órganos jurisdiccionales que por su jerarquía y ubicación geográfica tenga competencia para resolver sus pretensiones jurídicas; y dada las distancias existentes entre los municipios del norte del departamento de Huehuetenango y la cabecera del mismo, las condiciones de las vías de comunicación, ubicación geográfica, poca concentración urbana, diversidad lingüística y étnica, y el aumento considerable de los habitantes de los mismos, se hace necesaria la creación del Juzgado de Primera Instancia del municipio de Santa Eulalia, de ese departamento, que atienda a esa región formando parte del Centro de Administración de Justicia que allí funcionará.

En ese sentido, podemos determinar que ese Órgano Jurisdiccional se creó con el objeto de facilitar a los habitantes del área norte de Huehuetenango el acceso a la justicia, tomando en consideración aspectos como que la composición demográfica del departamento de Huehuetenango es cultural y lingüísticamente diversa por la variedad de

sus pueblos e idiomas, así como el inminente crecimiento de los mismos, dándoles la oportunidad de esa manera de poder ejercitar plenamente sus derechos, consagrados tanto en la Constitución como en las demás normas de carácter ordinario y especiales, que como a todo habitante de la República de Guatemala les asisten, apoyando de esta manera su desarrollo y mitigando la carga laboral que se tenía en la cabecera departamental.

Juntamente con la creación de este Juzgado, la Corte Suprema de Justicia le atribuyó competencia, territorial, por razón de la materia y por razón de grado, en ese sentido se determinó que territorialmente tendría competencia para conocer de los conflictos suscitados en los ocho municipios que conforman el área norte de Huehuetenango, siendo estos; Santa Eulalia, San Miguel Acatán, San Rafael la Independencia, San Pedro Soloma, San Mateo Ixtatán, San Juan Ixcoy, Santa Cruz Barillas y San Sebastián Coatán, establecido en el artículo 1 de dicho acuerdo. En cuanto a la competencia en razón de la materia se le confirió en los siguientes ramos; penal, civil, familia, laboral y se estableció que su categoría sería de Juzgado de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, esto lo podemos verificar en el artículo 2 de dicho acuerdo; asimismo atendiendo al grado se confirió competencia de la siguiente manera, a través del artículo 7 del acuerdo

aludido “De los asuntos que el Juzgado que se crea, se tramiten conocerán por razón de grado: El ramo penal, la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones...”.

Posteriormente la carga laboral fue aumentando y con ello las necesidades de la población usuaria de este Juzgado, por lo que con el propósito de brindar una justicia pronta y cumplida la Corte Suprema de Justicia, mediante acuerdo 40-2019, acordó la organización de dicho Órgano Jurisdiccional en Pluripersonal justificando en el segundo considerando “...para atender el alto número de casos, con el fin de garantizar una justicia pronta y cumplida, de conformidad con el artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala”, y de esa manera se nombró un segundo Juez para poder descongestionar la carga laboral existente en dicho Órgano Jurisdiccional y con ello brindar una mejor atención a los usuarios.

Es menester hacer énfasis que la Corte Suprema de Justicia actuó dentro del límite de sus atribuciones y atendiendo al rápido crecimiento poblacional, sin embargo en el acuerdo 14-99, específicamente en el artículo 4 se estableció “El personal del Juzgado que se crea en el artículo anterior, estará integrado por un Juez Instancia I, un Secretario Instancia I, cuatro Oficiales III, dos Notificadores III, un Trabajador

Social, un Comisario y un Consejero (cinco horas)” y en el acuerdo 40-2019, con respecto al personal auxiliar, en el artículo 4 preceptuó que “Los Órganos Jurisdiccionales en forma pluripersonal, mediante el presente acuerdo, contarán con el apoyo común y directo del personal auxiliar que actualmente conforma dicho Órgano Jurisdiccional...”.

El objeto de este Juzgado es facilitar el acceso a la justicia por parte de los habitantes del área norte del departamento de Huehuetenango, sin embargo en su integración no se garantizó ese acceso a la justicia, ¿por qué?, si bien es cierto hubo un avance en cuanto a que no se debe de recorrer una gran distancia para poder acudir a exigir el cumplimiento de un derecho o reclamar una pretensión, se omitió nombrar a un intérprete para que pudiese atender a las personas usuarias en su idioma materno en el instante que acudan al Órgano Jurisdiccional, evidenciando una negativa en cuanto al acceso a la justicia por parte de las personas maya hablantes de la región, dejando de atender la diversidad multicultural y multilingüística que impera en dicha área, omitiendo prever que se pudieran ocasionar efectos negativos en la tramitación de los diversos procesos que se tramitan y por ende provocando agravios en cada uno de los usuarios de dicho Órgano Jurisdiccional.

Acceso a la Justicia por parte de las personas maya hablantes en el área norte del departamento de Huehuetenango

El Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango atiende a los compromisos del Estado de Guatemala, específicamente en cuanto a la prestación de servicios públicos y al acceso a la justicia que debe darse en igualdad de condiciones promoviendo el desarrollo y respeto de los derechos de los pueblos indígenas. Las personas que recurren este Juzgado son mayormente pertenecientes a pueblos indígenas, pueblos que aún se encuentran en vías de desarrollo, por ende la educación es escasa y, a pesar de que el idioma oficial es el idioma español de acuerdo a lo que establece el artículo 11 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, estos pueblos aun preservan su idioma materno.

Al hablar de acceso a la Justicia nos referimos a un derecho fundamental que asiste a todo ser humano, de poder acudir a reclamar un derecho previamente establecido, sin prejuicios que tiendan a la discriminación por la situación de sexo, etnia, cultura, edad, religión o idioma de una persona, en un Estado de Derecho se debe de garantizar ese acceso a la justicia a través de normas jurídicas equitativas e igualitarias,

priorizando a las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, respecto a ese aspecto de acuerdo a las 100 Reglas de Brasilia, los pueblos indígenas se encuentran dentro de este grupo de personas en condiciones de vulnerabilidad.

La asociación de investigaciones y estudios sociales (ASIES) refiere sobre el acceso a la justicia:

Es el derecho de toda persona de acudir a procedimientos efectivos para la obtención de una resolución justa a sus pretensiones, en un plazo razonable, de manera imparcial y conforme a los criterios establecidos en la ley o en las normas jurídicas tradicionales del derecho indígena, de conformidad con los estándares de derechos humanos. (Pág. 15)

La Constitución Política de la República de Guatemala en sus primeros artículos preceptúa que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona reconociendo que el fin supremo es el bien común, y en ella se reconoce el deber que tiene de garantizar a cada uno de sus habitantes la seguridad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de las personas, en igualdad de condiciones. Asimismo establece en el artículo 66:

Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Con ello se evidencia el compromiso que tiene el Estado de Guatemala de garantizar a cada habitante de la república la preservación de su identidad cultural, étnica y lingüística. Asimismo el Estado de Guatemala ha ratificado convenios y tratados de derechos humanos, que al haber sido insertados en nuestro ordenamiento jurídico, pasan a ser derechos fundamentales que deben garantizarse, al reconocer las formas de vida de los distintos pueblos que conforman la diversidad cultural y lingüística en nuestro país, es lógico que se garantice el acceso a la justicia en el idioma materno, aclarando que el acceso a la justicia no es únicamente poder acudir de forma física a un Órgano Jurisdiccional, ello conlleva implícito una atención inmediata, sin discriminación alguna.

El artículo 142 del Código Procesal Penal establece que los actos procesales serán cumplidos en español, pero cuando una persona se exprese con dificultad en dicho idioma se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar, también en el mismo artículo se establece que los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducidos al español simultáneamente. Por su parte el artículo 90 de dicho cuerpo legal establece que el imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante las audiencias, y cuando no comprenda el español y no



haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o intérprete para esos actos.

Atendiendo a lo preceptuado en dicha norma jurídica, así como lo establecido en la Constitución y demás convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, la Corte Suprema de Justicia, mediante el acuerdo 112-2009 creó la Unidad de Asuntos Indígenas, que actualmente se denomina Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial, dependencia que dentro de sus funciones principales, al momento de su creación era apoyar a la presidencia del Organismo Judicial en la contratación de intérpretes para asistir a los sujetos en el desarrollo de las audiencias, y posteriormente mediante el acuerdo 158-13 también de la Corte Suprema de Justicia se crea el centro de interpretación y traducción técnica jurídica, atribuyéndole a dicha unidad la designación de intérpretes, implementando sedes regionales y/o departamentales.

La mayoría del personal que integra el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, no habla ni entiende ninguno de los idiomas mayas de la región, por lo tanto al momento de señalar una audiencia, es imperiosa la necesidad de

oficiar a dicha secretaría a efecto se designe un intérprete para que pueda asistir a los sujetos procesales durante la celebración de la misma, pero por no tener una sede en el área norte, hay que esperar a que el intérprete se desplace a la judicatura para poder garantizar los derechos de los sujetos usuarios y esto provoca una tardanza en la resolución de problemas y conflictos, asimismo debemos considerar que al momento que una persona es puesta a disposición del Órgano Jurisdiccional, no se cuenta con la certeza que la persona detenida hable y entienda el idioma español, por lo que no se le escucha en primera declaración en el plazo que determina la Constitución Política de la República de Guatemala, y en caso de señalar la misma atendiendo a los plazos establecidos, las mismas desembocan en una eventual suspensión.

Con esto se evidencia que no se garantiza la justicia pronta y cumplida, y aunque existan también esfuerzos en la línea de la formación y contratación de intérpretes, es evidente que esto ha sido muy limitado, pues no hay una sede o delegación en la región norte del departamento de Huehuetenango, inclusive no hay un intérprete designado específicamente para atender dicha área, sin necesidad de un trámite previo, o una solicitud previa, lo que ocasiona también que cuando los usuarios solicitan ser atendidos en su propio idioma, éste requerimiento no se les es concedido siendo un derecho fundamental que les asiste, lo

que genera una negativa en las personas usuarias, generando descontento y desconfianza en el sector justicia, lo que evidencia la imperiosa necesidad de implementar una sede regional de la Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial, en el área norte de Huehuetenango, o en su defecto designar a un intérprete para que permanezca de forma permanente en dicho Órgano Jurisdiccional.

#### Conformación del área norte del departamento de Huehuetenango

El departamento de Huehuetenango se encuentra dividido en treinta y tres municipios, es uno de los departamentos en donde se hablan diversidad de idiomas mayas, el área norte de este departamento se encuentra conformada por los municipios de Santa Eulalia, San Miguel Acatán, San Rafael la Independencia, San Pedro Soloma, San Mateo Ixtatán, San Juan Ixcoy, Santa Cruz Barillas y San Sebastián Coatán, los habitantes de estos municipios son mayoritariamente pertenecientes a pueblos indígenas siendo estos los pueblos Q'anjob'al, Akateko y Chuj, y por lo tanto maya hablantes, el acceso a la educación aún es un privilegio del cual muy pocos gozan, y tanto su desarrollo como crecimiento social es lento, por lo que la población que domina el idioma español es muy limitada.

Para atender las necesidades de esta área, considerando que es una de las más abandonadas del país, específicamente en el sector justicia, y atendiendo a los compromisos adquiridos con los acuerdos de paz, se creó el Centro de Administración de Justicia del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, y que tiene por objeto proporcionar a la población servicios de justicia en forma eficiente, gratuita y accesible, tanto desde el punto de vista territorial como cultural, integrando a cuatro instituciones en un edificio, siendo estas el Organismo Judicial, El Instituto de la Defensa Pública Penal, Secretaría Ejecutiva y Ministerio de Gobernación, este Centro también cuenta con una Fiscalía municipal y un centro de mediación.

### Población Indígena

Cuando nos referimos a la palabra pueblo, hacemos alusión a un grupo de personas que conforman un país, que comparten ciertas características ideológicas, culturales, lingüísticas, que los identifican y distinguen de los demás; Según la Real Academia Española pueblo es “Conjunto de personas de un lugar, región o país”. Por su parte indígena se refiere, en sentido estricto a una persona originaria, o nativa de un lugar, no se debe de entender en ningún momento con algún sesgo negativo, ahora bien al referirnos a población indígena nos referimos a

un grupo minoritario de personas, originarias de determinado lugar que comparten una cosmovisión, una cultura, un mismo idioma, inclusive comparten un sistema jurídico propio.

Figuroa Vargas nos da una definición de pueblos indígenas:

Los pueblos, naciones o comunidades indígenas constituyen grupos culturalmente diferenciados, enclavados dentro de sociedades producto del imperialismo, la conquista y la colonización. El gran número de comunidades indígenas que todavía sobreviven en el continente americano [...], son pueblos que generalmente se caracterizan, y se consideran ellos mismos, como indígenas. Son indígenas porque tienen vínculos ancestrales con las tierras en las que viven, o en las que desearían vivir, de manera mucho más profunda que otros sectores de la población que viven en esas mismas tierras, o junto a estas. Además son pueblos en la medida de que constituyen comunidades diferenciadas con una continuidad de existencia e identidad que los vincula con las comunidades, tribus o naciones de su pasado ancestral (Pág.48).

Podemos determinar de esta definición que pueblos indígenas entonces son un grupo de personas que se encuentran conviviendo en una sociedad, pero que se caracterizan por ser originarias de un territorio el cual habitaban desde tiempos muy antiguos, antes de la época de la conquista y que comparten una ideología, se identifican con sus antepasados, asimismo pertenecientes a una misma cultura, y por cultura debemos de entender el conjunto de costumbres practicadas, en una sociedad o por un grupo de personas, de forma reiterada.

En Guatemala habitan tres grupos de pueblos indígenas siendo estos el garífuna, xinca y maya, para este estudio únicamente nos referiremos al pueblo indígena maya, según el Instituto Nacional de Estadística, para el año dos mil dieciocho un cuarenta y uno punto sesenta y ocho por ciento (41.68%) de los habitantes, es perteneciente a la población maya, mientras que en el departamento de Huehuetenango un sesenta y seis punto noventa y nueve por ciento (66.99%) de los habitantes es perteneciente a la población maya.

La mayor concentración de pueblos mayas se ubica específicamente en el área norte de Huehuetenango, siendo estos los porcentajes de habitantes pertenecientes a la población maya; en el municipio de San Juan Ixcoy el noventa y cuatro punto setenta por ciento (94.70%), en San Pedro Soloma el noventa y cinco punto ochenta y tres por ciento (95.83%), en el municipio de Santa Eulalia un noventa y nueve punto sesenta y cinco por ciento (99.65%), San Rafael la Independencia un noventa y nueve punto sesenta por ciento (99.60%), San Miguel Acatán un noventa y nueve punto sesenta y ocho por ciento (99.68%), en San Sebastián Coatán un noventa y nueve punto setenta y seis por ciento (99.76%), en San Mateo Ixatán un noventa y siete punto sesenta y nueve por ciento (97.69%) y en Santa Cruz Barillas un ochenta y cinco punto cuarenta y cinco por ciento (85.45%).

Si verificamos estos datos, podemos determinar que la población maya hablante del área norte del departamento de Huehuetenango, para el año dos mil dieciocho era del noventa y seis punto cincuenta y cuatro por ciento (96.54%), es decir casi la totalidad de habitantes, lo que evidencia que la población en esta área es mayoritariamente maya hablante, razón por la cual es tan importante que el sistema de justicia le garantice a este grupo de habitantes, que no obstante es minoritario, el acceso a la justicia, pero específicamente un acceso lingüístico, en su idioma materno.

Idiomas que predominan en el área norte del departamento de Huehuetenango

Para poder profundizar en este tema, es importante que tengas una definición de idioma, según la Real Academia Española la palabra idioma proviene “del latín tardío *idiōma*” que significa “‘peculiaridad de estilo’, ‘lenguaje propio de un autor’, y este del griego *ἰδίωμα* *idiōma*, derivado de *ἴδιος* *ídios* ‘privado, particular, propio’”, y significa “lengua de un pueblo o nación, o común a varios”, atendiendo a esto entonces idioma es la lengua, la forma de comunicación propia en un grupo de personas, perteneciente al mismo.

En Guatemala, mediante el Decreto 19-2003 (Ley de Idiomas Nacionales), en cuanto al idioma refiere en su primer considerando lo siguiente y nos da una definición legal de idioma en su artículo 5 inciso a):

El idioma es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos, siendo estos el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, en el marco de las culturas nacionales y universales que caracteriza a los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca” “Idioma: Lengua específica de una comunidad determinada, que se caracteriza por estar fuertemente diferenciada de las demás.

A través de este precepto legal se reconoce la importancia que tienen los idiomas que caracterizan a cada uno de los pueblos que conforman el país, toda vez que la conservación de los mismos tiende a preservar la cosmovisión de sus ancestros así como la cultura de los pueblos originarios, y de esta manera el Estado de Guatemala atiende el carácter multilingüe del país, así como los compromisos adquiridos a través de la inserción de distintos instrumentos jurídicos internacionales al ordenamiento jurídico nacional.

El idioma Oficial de Guatemala es el español, sin embargo, como hemos mencionado anteriormente, la riqueza cultural que conforma nuestro país también se puede traducir en una diversidad idiomática, la cual está plenamente reconocida y contenida en normas jurídicas emitidas con el fin de conservar esa diversidad, y con el fin de respetar la identidad de



cada pueblo, el acuerdo gubernativo 320-2011 establece que los idiomas nacionales son; “a. Español; b. Mayas: Achi, Akateko, Awakateko, Chaltiteko, Ch’orti’, Chuj, Itza’, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K’iche’, Mam, Mopan, Poqoman, Poqomchi’, Q’anjob’al, Q’eqchi’, Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz’utujil y Uspanteko...”, estando reconocidos para el área norte del departamento de Huehuetenango el Q’anjobal, Akateko y Chuj.

Atendiendo a esta diversidad lingüística que predomina en el área norte del departamento de Huehuetenango, para garantizar el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, la igualdad de la que se ha venido hablando, el debido proceso, el Organismo Judicial, como institución encargada de impartir y administrar justicia en toda la república, está obligado a garantizar un intérprete de cada uno de los idiomas que se manejan en dicha área, es decir Q’anjob’al, Akateko y Chuj.

## **Garantías procesales en el derecho penal**

Las garantías procesales son los mecanismos jurídicos establecidos en la ley que tienden a prevenir arbitrariedades o decisiones arbitrarias que afecten directamente los derechos reconocidos a una persona, que generan seguridad jurídica durante la sustanciación de un proceso penal, un factor que es de suma importancia. Es importante diferenciar los principios de

garantías, ya que los principios son directrices que deben observarse y orientan el desenvolvimiento del proceso penal. Estas garantías han sido previamente establecidas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, así como en convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, los cuales cabe resaltar, que al haber sido insertados al ordenamiento jurídico nacional a través de la Constitución, estos pasan a contener derechos fundamentales para las personas.

**Sobre las garantías constitucionales penales refiere el Doctor Baquix:**

El término garantías hace referencia a un conjunto de prevenciones o cautelas, institucionalizadas en los modernos ordenamientos bajo la forma de límites al ejercicio del poder estatal, que se traducen para el ciudadano, en el derecho a no ser interferido en el ejercicio de su libertad más que si se dan algunas circunstancias predeterminadas; y también en el derecho a que la acción del Estado, cuando la Constitución y la Ley habiliten a ingresar en ese ámbito de autonomía individual, se desarrolle conforme a determinadas reglas (2012: Pag.61)

Es decir entonces, que las garantías procesales se pueden traducir como un límite establecido por el ordenamiento jurídico, con el objeto de evitar que durante la sustanciación de un proceso, las autoridades se extralimiten en sus funciones, reconociendo a todos los habitantes como sujetos de derecho, a quienes les asisten derechos previamente establecidos y los cuales no deben de ser vulnerados o violentados arbitrariamente, y de las cuales, todo sujeto puede exigir su cumplimiento y respeto, haciendo prevalecer el estado de derecho, asimismo de igual manera se han

establecido los mecanismos necesarios que aseguran el resguardo de estas garantías, es decir que si las mismas se violentan, existen medios de defensa que restauren los derechos que se han visto afectados, violentados o vulnerados.

## Garantías del proceso penal reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema del país, y de mayor jerarquía, ha previsto garantías que deben de observarse en los procesos penales, constituyendo estas, una protección a la libertad, a la igualdad, a la seguridad, a la paz, a la armonía, a la dignidad de las personas, reconociéndose derechos humanos inherentes a todos, en igualdad de condiciones, y que resulta fundamental su observancia durante el desarrollo de dichos procesos, algunas de estas garantías serán analizadas a continuación.

### Legalidad

Esta garantía se encuentra contemplada en el artículo 17 constitucional, el cual establece que ninguna persona podrá ser penada por acciones u omisiones que no estén contempladas por la ley anteriormente emitida a

su perpetración, asimismo dicha garantía se encuentra contenida en tratados internacionales de derechos humanos, en el Código Procesal Penal en su artículo 1 y 2, así como en el Código Penal en el artículo 1, con este principio se previene el ejercicio arbitrario del poder penal, por lo que el actuar de los Órganos Jurisdiccionales debe estar sustentado en las normas jurídicas, por lo que en Guatemala no hay pena si no está establecido en la ley.

### Debido Proceso

Cundo hablamos del debido proceso, nos referimos a la garantía que durante el trámite del proceso penal debe de observarse rigurosamente con el fin de asegurar todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, algunos autores consideran esta garantía como la matriz de todos los demás derechos que durante la sustanciación del proceso penal garantizan la intangibilidad de la dignidad de las personas.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 14 “...Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”, en ese mismo sentido establece el Artículo 4 del Código Procesal Penal:

Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.

El derecho que tienen los sujetos procesales de ser asistidos por un intérprete ya sea de su confianza o asignado de oficio, es un elemento esencial del debido proceso, para que puedan estar al tanto de lo que acontece durante el desarrollo del proceso penal. El no asistir a las personas usuarias con un intérprete de su idioma materno, presupone una vulneración a esta garantía procesal, y de esa cuenta una vulneración a otros derechos afectando directamente la administración de justicia, y de igual manera podemos considerar que los Jueces al tutelar ese derecho, a través de la suspensión de audiencias, velan por que se garantice el debido proceso, sin embargo dicha suspensión ocasiona incumplimiento en cuanto a los plazos razonables establecidos para solventar la situación jurídica de las personas, y esto conlleva otros agravios tales como desgaste físico y mental de las personas usuarias, desgaste económico, y con ello se incumplen principios que rigen al proceso penal, ejemplo de ello es la celeridad procesal.

## Presunción de Inocencia

Toda persona se presume inocente durante el desarrollo del proceso penal, hasta que el estado de presunción de inocencia sea quebrantado y al ser superado se determine su culpabilidad mediante un fallo o sentencia condenatoria, el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”, también el Código Procesal Penal establece en su artículo 14 que “el procesado debe de ser tratado como inocente”, de igual forma la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece en el Artículo 8, numeral 2 “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Esta garantía presupone para el sindicado, imputado, procesado o acusado, que durante toda la tramitación del proceso penal, en cada una de sus etapas debe de considerarse inocente y en ningún momento emitir juicio de valor en cuanto a su culpabilidad o inocencia, es decir que con ello prohíbe todo tipo de penas anticipadas, así como previene decisiones arbitrarias y desapegadas a derecho por el hecho de estar ligada a proceso, garantía que está totalmente vinculada con la garantía del debido proceso.

## Derecho de defensa

El artículo 12 Constitucional y el artículo 20 del Código Procesal Penal, establecen que “la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable”, así también el artículo 8 literal d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “...derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”, esta garantía es una de las que más relevancia tiene en cuanto a la asistencia de intérpretes dentro de los procesos penales, toda vez que el derecho de defensa lleva inmerso el derecho de contar con un intérprete, pero por qué? Porque una persona no puede defenderse si no puede expresarse o entender a plenitud el objeto del proceso del cual es parte.

La defensa del sindicado debe comprender tres aspectos, la defensa técnica, la defensa material y el derecho de contar con un intérprete y que el fallo sea traducido a su idioma materno, la defensa es indivisible sin embargo es importante desglosarla en estos tres aspectos, la defensa técnica del sindicado es el derecho que tiene de elegir un abogado defensor de su confianza y que a través de él pueda hacer valer todos los derechos que le asisten, así como interponer todo tipo de recursos que considere pertinentes cuando alguna resolución le ocasione agravios o considere que

la misma ha sido emitida arbitrariamente, o en su caso, al no proponer un abogado defensor de su confianza o no contar con los recursos económicos necesarios para ello, le sea asignado uno de oficio por parte del Estado.

La defensa material es la facultad que tiene el sindicado de intervenir dentro del proceso pudiendo conocer a plenitud el mismo y realizar las peticiones que considere pertinentes, ya sea por el o a través de su abogado defensor, y el derecho que tiene de contar con un intérprete y que el fallo sea traducido en su idioma, es parte de su defensa toda vez que el uso de idiomas mayas es una realidad social y una garantía para las personas maya hablantes, el uso de su idioma le permitirá la inserción total al conocimiento del proceso.

### Respeto de los derechos humanos

Esta garantía dentro del proceso penal consiste en la observancia de un conjunto de reglas que son fundamentales para el debido proceso, regulando de esa manera el poder sancionador del estado y los derechos inherentes o fundamentales de las personas, lo que quiere decir que deben respetarse en todo momento los derechos que una persona por el simple hecho de existir y en ningún momento el ejercicio del poder debe de ser en desacuerdo con ello. El cumplimiento estricto del respeto de los



derechos humanos dentro del proceso penal se basa en normativa internacional como nacional, ya que Guatemala ha ratificado diversos Convenios y Tratados internacionales, y dentro de los cuales podemos mencionar, como más relevantes, ya que contienen normas que se caracterizan por asegurar derechos humanos, el Pacto de San José o Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin embargo no son los únicos.

En el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece como garantías para las personas el deber ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, mientras que el artículo 14 de dicho cuerpo legal establece que deben respetarse los principios de igualdad, el derecho de defensa, el derecho a un juez imparcial, entre otros, debiendo entonces entender que, estas normas llevan intrínsecamente el derecho a ser asistido por un intérprete de su idioma materno, con el fin de resguardar esa igualdad, la dignidad que tenemos como seres humanos, pero primordialmente con el fin de evitar arbitrariedades, porque qué sucedería si una persona es procesada penalmente sin entender si quiera la imputación que se le está realizando, el no comprender la naturaleza del proceso, los derechos que le asisten y le son otorgados constitucionalmente, definitivamente estaría ante un estado de vulnerabilidad y total indefensión, y en el supuesto que

si se le pueda garantizar dicho derecho pero violentando con ello otro, como lo es el derecho a un juicio breve provocado por suspender audiencias.

Por su parte el Pacto de San José, regula en el artículo 8 las garantías judiciales, reconociendo como estas el derecho de defensa, el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas, el principio de presunción de inocencia, entre otros, pero por la naturaleza de la presente investigación es importante resaltar que establece "...a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal..." entonces nuevamente podemos llegar a la misma conclusión, las personas sometidas a un proceso penal tienen derecho a ser escuchadas en un juicio debido y en su idioma, a la brevedad posible evitando retardos injustificados. Es de resaltar que Guatemala al haber ratificado estos instrumentos jurídicos internacionales *latu sensu*, se ha obligado al cumplimiento estricto de los mismos, por ende debe de buscar los mecanismos a través de los cuales pueda garantizar a cada uno de los habitantes la justicia, pero específicamente a los habitantes del área norte de Huehuetenango.

Igualdad

El proceso penal, como hemos mencionado anteriormente, está revestido de garantías que aportan seguridad jurídica a las partes dentro del mismo, pero no solo seguridad jurídica, también resguardan los derechos fundamentales y reconocidos. La garantía de igualdad consiste en el derecho que le asiste a los sujetos procesales de poder actuar en igualdad de condiciones durante la sustanciación de un proceso penal, sin distinción alguna y el cual se integra con la no discriminación, otorgando los mismos derechos y garantías, los cuales deben ser de observancia estricta.

Al respecto la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José en el artículo 1 preceptúa que:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...

Por su parte el artículo 24 establece “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”, con esta garantía se busca eliminar todo tipo de discriminación y adoptar las medidas necesarias para que todas las personas tengan la oportunidad de poder hacer valer sus derechos bajo el concepto de igualdad, que debe imperar en todo momento dentro de la

administración de justicia, prevaleciendo evidentemente la tutela judicial efectiva, garantizando el efectivo acceso a la justicia, lo cual lleva implícito el derecho que tienen las partes a contar con un intérprete de su idioma, por lo que al hablar de igualdad procesal se debe de atender ese derecho fundamental que tienen los sujetos procesales de contar con las mismas oportunidades en el actuar, que se ve afectada al no proporcionar, el Organismo Judicial, intérpretes a los usuarios que no dominan, entienden o hablan el idioma español.

El Estado como garante de los derechos y garantías fundamentales en el proceso penal

Habiendo determinado las garantías fundamentales que rigen el proceso penal es importante mencionar que el Estado está obligado a garantizar las mismas, adoptando las medidas necesarias que hagan posible dicha obligación, velando siempre por el respeto y cumplimiento de estos, debiendo declarar nula toda disposición que contravenga dichas garantías, esto en aras de evitar abusos y garantizar el desarrollo integral de los individuos y de los pueblos, pero específicamente dentro del sector justicia, considerando que para poder sustanciar un proceso penal es imprescindible que la persona sujeta al mismo pueda comprender todas las circunstancias que suscitan en el mismo.

El Organismo Judicial como ente encargado de impartir y administrar justicia en la República de Guatemala a través de los distintos Órganos Jurisdiccionales, debe de contar con los recursos tanto económicos como humanos para poder asegurar a los habitantes el respeto a sus derechos, por ende es necesario adoptar medidas encaminadas a resguardar la integridad humana así como hacer posible el acceso a la justicia en cada rincón del país, y atendiendo a las necesidades propias de cada área con el afán de satisfacer las mismas, recordando que su lema es el de impartir justicia pronta y cumplida, sin embargo en muchos Órganos Jurisdiccionales esto no es posible, y el hecho de contar con la Secretaría de Pueblos Indígenas no garantiza que no existan violaciones a garantías procesales.

## Intérpretes

Un intérprete es la persona que domina y maneja dos idiomas distintos o más, y que tiene una función de intermediario entre dos o más personas que únicamente manejan un idioma distinto y no pueden comunicarse entre sí, es decir es el puente de comunicación entre las partes. Un intérprete debe de tener un conocimiento amplio del idioma que va a traducir de forma oral, asimismo del lenguaje jurídico para poder transmitir verazmente la información. La figura del intérprete dentro del

proceso penal es clave para poder transmitir, a las personas que son usuarias y maya hablantes, seguridad y certeza jurídica del acontecer dentro de las audiencias y distintas diligencias que se desarrollen dentro del proceso penal, porque ayuda a entender y comprender el contexto y gravedad del asunto.

Para la profesora Mabel Goldstein un intérprete “es la persona que se ocupa de explicar a otras, en idiomas que entienden, lo dicho en la lengua que es desconocida...”, de esto podemos determinar que el conocimiento del intérprete debe de ser amplio y comprobable, el intérprete judicial debe de cumplir con ciertos requisitos mínimos para desenvolverse en el ámbito jurisdiccional, tales como estar avalado el dominio del idioma que maneja por la Academia de Lenguas Mayas, el rol del intérprete es sumamente importante para la administración de justicia, ya que permite que las personas maya hablantes puedan realizar requerimientos, así como desvanecer dudas en su propio idioma, es decir facilita el acceso a la justicia y con el apoyo del mismo el Estado garantiza el derecho a toda persona el efectivo acceso a la justicia, por lo que el intérprete debe procurar en lo posible, transmitir lo más fidedignamente posible la información y de esta manera suplir las necesidades de las personas en un marco de igualdad de condiciones, dignificando a la persona.

Los intérpretes son la vía para poder superar los obstáculos que tienen muchas personas que no dominan el idioma español, y que son pertenecientes a un grupo étnico determinado, porque de esta manera se evita en lo posible que los usuarios tengan que exponer sus problemas ante personas que no los entienden o en donde las vías de comunicación no son las adecuadas, y al carecer de este instituto tan importante podríamos hablar sobre una denegación de justicia inclusive, en donde el proceso se entorpece y dilata sin justificación alguna, provocando una respuesta lenta de la administración de justicia y no pudiendo satisfacer las exigencias de las personas usuarias, creando una barrera difícil de superar.

Durante la sustanciación de los procesos penales los intérpretes, no obstante que los mismos son protestados conformidad con la ley, deben de mantener el sentido y significado exacto de lo que están traduciendo, es importante promover la figura del intérprete dentro del sistema de justicia para garantizar el respeto al debido proceso, al derecho de defensa que tiene toda persona, así como el respeto a los derechos humanos, y esto conlleva a la creación de plazas fijas para intérpretes de planta que dominen el o los idiomas de la circunscripción en la que tienen competencia los Órganos Jurisdiccionales para mejorar la atención del usuario atendiendo a su idioma materno, y evitar frustraciones innecesarias por el retraso en los procesos penales.

En Guatemala el derecho a contar con un intérprete para que asista a los sujetos procesales dentro de los procesos penales, está ampliamente reconocido en distintos instrumentos jurídicos, inclusive es una garantía que debe de respetarse a cabalidad, por lo que el sistema de justicia debe de responder eficientemente a esta demanda, atendiendo las particularidades propias de cada sector, dotando a los distintos Órganos Jurisdiccionales del Recurso Humano especializado y debidamente capacitado, siempre procurando el ejercicio pleno de los derechos de las personas maya hablantes.

Los intérpretes deben de revestir características de capacidad y eficiencia, según información del Organismo Judicial, se presta el servicio en catorce idiomas mayas, y en el departamento de Huehuetenango únicamente se cuenta con quince intérpretes, debiendo resaltar que esos intérpretes son de cuatro idiomas únicamente, siendo estos el Mam, Q'anjob'al, popti, Awakateco y Akateco, por lo que se puede determinar que no se suplen todas las necesidades del departamento, mucho menos del área norte del departamento de Huehuetenango, en donde, como ya lo hemos mencionado anteriormente, dominan tres idiomas mayas, y en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango no se cuenta con un intérprete de ninguno de los idiomas



que dominan en la región, resultando insignificante este número para atender las demandas de atención.

## Traductores

Comúnmente tiende a asociarse o confundirse la función del traductor con la del intérprete, siendo estas, figuras distintas, habiendo determinado la figura de intérprete, es menester determinar la figura de traductor, el cual podemos decir que es la persona que examina el contenido de un texto o documento redactado en determinado idioma, con el objeto de reproducirlo en un idioma distinto manteniendo la esencia del mismo. Al respecto el artículo 142 del Código Procesal Penal establece que:

Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma (español) se le brindara la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar, la exposición de personas que ignoren el idioma oficial o a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma, de un sordomudo que no sepa darse a entender por escrito y los documentos o grabaciones en lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento, solo tendrán efectos una vez realizada su traducción o interpretación, según corresponda...

La función del intérprete es distinta a la del traductor, ya que como podemos apreciar en el artículo ya citado, se ordena redactar las actas y resoluciones en ambos idiomas, entendiendo esta función a cargo del traductor. En el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa

Eulalia del departamento de Huehuetenango, no solo no se cuenta con intérpretes, tampoco se cuenta con traductores, por lo que esta norma es letra muerta que no se cumple.

El objeto de la traducción es trasladar la información de un documento a otro en un idioma distinto, manteniendo el mensaje a transmitir, para que ese mensaje sea recepcionado con claridad, generando certeza y precisión en cuanto al texto traducido. Si bien es cierto, se ha plasmado en una norma jurídica la obligación del Órgano Jurisdiccional de redactar tanto las actas como las resoluciones en ambos idiomas, está muy lejos de cumplirse, en el Juzgado al cual hemos hecho referencia, no se cumple con este precepto legal cuando las partes no han renunciado a este derecho.

El traductor juega un papel muy importante dentro de la administración de justicia, ya que les hace saber a los sujetos procesales, por el medio escrito, la decisión emitida por el Juzgador en un idioma maya, atendiendo la región en que se haya emitido la resolución o se haya desarrollado un acto jurisdiccional, sin embargo para el área norte de Huehuetenango, esta situación está muy lejos de poder cumplirse. Ahora bien, no obstante las actividades que realizan los intérpretes como los traductores son afines, las calidades que se requieren son distintas, en sentido amplio el traductor debe de tener un conocimiento de redacción puntual en el idioma maya,

tomando en consideración que la vía de comunicación por la cual se transmite el mensaje es escrita.

Debemos de considerar que ambos roles, el de intérprete y el de traductor, son importantes dentro de la administración de justicia, porque si bien es cierto, el intérprete ayuda a comprender dentro de audiencia a los sujetos procesales el objeto de la misma, así como de todo lo que acontece dentro de ella, el traductor tiene la función de ayudar a los sujetos procesales a entender el contenido de las resoluciones emitidas fuera de audiencia y que son eminentemente escritas, debiendo considerar que de nada sirve notificar a una persona si no va a comprender el contenido íntegro de la resolución que se está emitiendo, ya que en determinado momento estas pueden afectar sus pretensiones.

## **Aplicabilidad de la normativa legal vigente en cuanto al idioma en los procesos penales en el área norte de Huehuetenango**

Como bien hemos venido mencionando anteriormente, en Guatemala existen diversos instrumentos jurídicos que contemplan derechos y garantías fundamentales, atendiendo la diversidad cultural y lingüística que conforma el país, y encaminadas a la satisfacción de las necesidades

de cada uno de los habitantes, siendo cada uno de estos instrumentos jurídicos un pilar fundamental dentro de la administración de justicia, toda vez que el respeto y estricto cumplimiento de los mismos establecen bases para la construcción de una sociedad en armonía y libre de cualquier tipo de limitación a los pueblos indígenas que conforman el país. Es necesario que con estos instrumentos jurídicos, su observancia sea obligatoria, así como la búsqueda de una sensibilización sobre los fenómenos que afectan el sector justicia y con ello poderle dar una solución puntual a la problemática que se vive específicamente en el área norte de Huehuetenango, específicamente en cuanto al acceso a la justicia en el idioma materno dentro de los procesos penales.

Dentro de la normativa legal vigente que garantiza el acceso a la justicia en el idioma materno o en algún idioma maya encontramos: La Constitución Política de la República de Guatemala, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribuales en Países Independientes, La Ley del Organismo Judicial, el Código Procesal Penal, la Ley de Idiomas Nacionales y su Reglamento, Las 100 Reglas de Brasilia. Todos estos instrumentos jurídicos en su conjunto, garantizan el acceso a la justicia de los pueblos indígenas bajo los preceptos de igualdad y equidad, buscando

las herramientas necesarias para erradicar la discriminación idiomática, fomentando el respeto a la dignidad humana rechazando cualquier forma de exclusión y marginación hacia los pueblos indígenas por parte de los órganos encargados de administrar justicia, garantizando un debido proceso y evitando la vulneración de derechos durante la sustanciación de derechos penales.

Si bien es cierto el Estado de Guatemala ha tratado de garantizar los derechos de los pueblos indígenas a través de la emisión de distinta normativa, y que de esa cuenta preserven su identidad cultural e idiomática, hace falta la creación de mecanismos que permitan darle cumplimiento a esa normativa que actualmente se encuentra vigente y que dentro del sector justicia sea prioridad dotar de los recursos tanto económicos como humanos a los distintos Órganos Jurisdiccionales que operan en el país para no marginar a los grupos minoritarios que habitan en el país y que al igual que cualquier otra persona, son titulares de derechos.

Análisis de la aplicabilidad de la normativa legal vigente en cuanto al idioma en Santa Eulalia

Como bien lo hemos mencionado anteriormente el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, el fin supremo del Estado es el bien común, así también es su deber garantizarle a los habitantes, entre otros,

la justicia, todos somos iguales en dignidad y derechos, es decir no se pueden menoscabar los derechos que le asisten a una persona por condiciones de raza, sexo, cultura, religión, de esa cuenta se consideran “nulas ipso iure todas las disposiciones que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución otorga”, en Guatemala se ha establecido que los tratados y convenciones, en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados tienen preeminencia sobre el derecho interno, entonces al ratificar estos instrumentos jurídicos de carácter internacional, podemos decir que los mismos tienen carácter constitucional y deben de tener estricta observancia y cumplimiento durante la sustanciación de los procesos penales específicamente.

Las 100 Reglas de Brasilia es un instrumento jurídico constituido de 100 reglas, de allí el origen de su nombre, que fue adoptado en la XIV Cumbre Iberoamericana en marzo del año dos mil dieciocho, celebrada en Brasilia, y tratan sobre el acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, encontrándose entre uno de estos grupos los pueblos indígenas, su objeto es garantizar los derechos humanos, la igualdad en cuanto al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

## Al respecto se establece como Regla 9:

Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.

Los pueblos indígenas son considerados un grupo en condiciones de vulnerabilidad, en cuanto al acceso a la Justicia se deben de considerar los aspectos culturales y lingüísticos, sin embargo en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, no se ha buscado una solución al conflicto suscitado en cuanto a la falta de intérpretes atendiendo a que la mayoría de personas usuarias no dominan el idioma español, y no obstante hay personal auxiliar perteneciente a la población maya, estos no conforman los tres grupos mayas que predominan en la región, es decir Q'anjob'al, Chuj y Akateko, lo que pone una brecha entre los usuarios y la administración de Justicia, y que si bien es cierto se busca de una u otra manera garantizar el derecho a que todas las actuaciones se desarrollen en su idioma materno, se violan otros derechos a los sujetos procesales ocasionados por la constante suspensión

de audiencias, situación que genera desconfianza y descontento en las personas usuarias.

Entonces ¿Se está atendiendo a lo establecido en materia de derechos humanos a través de los distintos instrumentos jurídicos, y a todos aquellos preceptos legales que imperan en nuestro país en cuanto al acceso a la justicia en el idioma materno, pudiendo los usuarios ser atendidos con un intérprete de su idioma materno? Podemos determinar que no, toda vez que el procedimiento para que se designe a un intérprete de alguno de los idiomas mayas que predominan en el área norte del departamento de Huehuetenango, es tedioso, cuando una persona es detenida, en el Órgano Jurisdiccional mencionado, se desconoce si una persona necesita intérprete o no, hasta el momento de la audiencia de primera declaración, lo que desemboca en una posterior suspensión y reprogramación en tanto se oficia y se designa al intérprete que deba de asistir a las partes dentro del desarrollo de la audiencia.

En principio podríamos decir que si se cumplen los preceptos legales en cuanto a proporcionarle un intérprete a las partes toda vez que se oficia a la unidad correspondiente para que se designe a la persona idónea, quien debe desplazarse para poder atender las necesidades requeridas, sin embargo por garantizar este derecho se ven vulnerados y violentados otros



derechos tales como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia en un sentido amplio, tomando en consideración que si se encontrara un intérprete de planta, o existiese una delegación en dicha área, la audiencia no desembocaría en una eventual suspensión.

De esa cuenta es importante considerar en ¿Qué sucede si el intérprete no llega a tiempo y se tiene que suspender nuevamente la audiencia? ¿O en todo caso ocurriera un imprevisto? Se está dejando a las personas maya hablantes en un evidente estado de indefensión y vulnerabilidad, no se está dotando de los recursos humanos necesarios a los órganos jurisdiccionales, pero específicamente al Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, entonces el Estado no está cumpliendo con su obligación de garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones a todos sus habitantes, porque para los que dominan el idioma español en el proceso prevalece la celeridad, mientras que para las personas usuarias del área norte del departamento de Huehuetenango desafortunadamente no es igual.

## Designación de Intérpretes

Dentro del Organismo Judicial se creó el Centro de Interpretación y Traducción Técnica Jurídico Indígena, mediante el acuerdo 158-013 de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de garantizar el acceso a la justicia a la población indígena del país, determinando que la asignación de intérpretes está a cargo de la Unidad de Asuntos Indígenas, actualmente denominada Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial, esto según el acuerdo 231-017 de la Corte Suprema de Justicia, teniendo como objetivo promover el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas, en el marco de la administración de justicia.

Dentro del Organismo Judicial existe un denominado “Eje de Acceso a la Política del Organismo Judicial de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas” determinando como obligación de dicho organismo el acercar y optimizar el acceso a la justicia para todos, específicamente para los pueblos indígenas, realizando una planificación estructurada, por parte de la Secretaría de Pueblos Indígenas, para satisfacer esas necesidades y cumplir con la obligación de acceso de justicia en igualdad de condiciones procurando una justicia pronta y cumplida, de lo cual podemos evidenciar que no se ha realizado una planificación más estructurada y la cual abarque

todas las áreas que requieran mayor atención por el hecho de tener una población predominantemente maya hablante.

Asimismo es importante resaltar que no se buscan alternativas que puedan atender esas necesidades y requerimientos que demandan frecuentemente los usuarios en el área norte del departamento de Huehuetenango, toda vez que aún no se cuenta con una sede de interpretación y traducción técnico jurídica en dicha área, debiendo girarse los oficios necesarios por el Juzgador Pluripersonal de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, para que se puedan satisfacer las necesidades de intérprete para la celebración de audiencias en el desarrollo de los procesos penales, haciendo tedioso e inclusive frustrante para los usuarios el acceso a la justicia, haciendo que tengan un enfoque negativo hacia la administración de justicia. Si bien es cierto, se tiene el recurso, este no es de manera inmediata, y lo que interesa es que ese recurso esté disponible sin demora.

## **Violaciones a derechos y garantías procesales por ausencia de intérpretes en los procesos penales**

Definitivamente la falta de intérpretes en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, para la sustanciación de los procesos penales ocasiona violación a derechos y garantías procesales tales como violación a los plazos razonables, al derecho de defensa que le asiste a toda persona que sea sujeto procesal durante la tramitación de un proceso, así como los que se determinaran a continuación, y de igual manera se violentan principios que inspiran el proceso penal guatemalteco así como derechos reconocidos a los pueblos indígenas en nuestro país, por lo que este tema debe ser objeto de análisis.

### **Violación al debido proceso**

La inobservancia del derecho que les asiste a los sujetos procesales de contar con un intérprete durante la sustanciación de los procesos penales, constituye una eminente violación al debido proceso, en primer lugar porque ninguna persona puede ser condenada sin haber sido citado, oído y vencido en juicio, pero ¿Cómo puede una persona ser oída en juicio sino entiende la magnitud o el impacto que puede ocasionar en su vida una

resolución o un fallo que no sea acorde a sus intereses?, esto evidencia también una eminente violación al derecho de defensa que le asiste a toda persona, de igual manera las resoluciones no se emiten redactadas en el idioma materno de los sujetos procesales por falta de recursos humanos. Por lo que se le debe de dar plena observancia a este derecho para evitar violaciones y arbitrariedades.

Sin embargo, el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, en aras de garantizar este derecho a los sujetos procesales, constantemente toman la decisión de suspender las audiencias, por lo que desde otra perspectiva podemos determinar que la falta de intérpretes, o la falta de un centro de traducción e interpretación en la región norte de Huehuetenango, ocasionan demora y retardo en la tramitación de los procesos penales, lo cual genera la violación a otros derechos y garantías procesales.

Violación a los principios procesales que inspiran el proceso penal guatemalteco

Como ya pudimos determinar anteriormente, los principios son las directrices que deben observarse y orientan el desenvolvimiento del proceso penal, dentro de los principios procesales que inspiran el proceso

penal guatemalteco y que se ven violentados por la falta de intérpretes durante el desarrollo o tramitación de procesos penales en el área norte de Huehuetenango, podemos destacar el principio de celeridad, este principio es concebido como aquel principio que busca evitar retardos innecesarios que generen en los usuarios, gastos innecesarios, así como desconfianza y frustración en cuanto al sistema de justicia, cada vez que se suspende una audiencia provoca decepción en los usuarios e inclusive puede terminar en la falta de seguimiento de su caso por estos motivos, evidenciando con ello la denegación de acceso a la justicia.

### Violación a los derechos indígenas reconocidos en Guatemala

Como bien lo hemos dicho, Guatemala ha dotado de instrumentos jurídicos a los pueblos indígenas con el fin de proteger sus intereses y garantizar las mismas condiciones dentro de los procesos penales, que puedan asistirle a cualquier otro habitante de la República que domine el idioma español, sin embargo podemos denotar que hay una evidente violación a sus derechos toda vez que al no respetar su identidad idiomática, que se supone es lo que sucede ante la ausencia de intérpretes tal y como ha sucedido dentro de las carpetas judiciales identificadas con los números 13023-2019-00570, 13033-2018-00486, 13029-2017-00259, 13005-2018-00152, 13005-2018-00753, toda vez que no obstante de estar

reconocidos, los mismos no se garantizan plenamente ni tampoco, se logra erradicar las brechas culturales que aún en estos tiempos existen.

Consecuencias derivadas de la falta de intérpretes durante la sustanciación de los procesos penales en el área norte de Huehuetenango

La falta de intérpretes en el Órgano Jurisdiccional aludido, desemboca en una eventual suspensión de audiencias, las cuales pueden ser recurrentes o no, atendiendo a la rapidez con que se atiendan las necesidades de los usuarios por parte de la unidad encargada de la asignación de intérpretes, sin embargo la falta de intérpretes no solo provoca la suspensión de audiencias, sino que también genera pérdida de interés de los usuarios, tomando en cuenta que la mayoría de las personas que recurren en búsqueda de justicia son de escasos recursos, no tienen la capacidad económica para viajar de una forma recurrente al Juzgado, así también la tardanza en la resolución de sus problemas y conflictos genera una desconfianza en el sistema de justicia, generando una percepción de ineficiencia e ineficacia por parte del sector justicia.

Las consecuencias negativas que provoca la falta de intérpretes en el área norte del departamento de Huehuetenango son indiscutiblemente demasiadas, entre ellas podemos mencionar el hecho de no poder acceder

a clamar justicia de una manera inmediata; el desgaste físico, mental y económico que ocasiona la suspensión de audiencias, y más cuando es de forma reiterada; la evidente desigualdad que opera en el sector justicia, ya que se puede determinar que las personas que dominan el idioma español son las privilegiadas, pues no requieren de trámites administrativos y tediosos para poder dilucidar sus conflictos ante la autoridad competente, son atendidas de forma pronta y no tienen el mismo desgaste económico.



## **Conclusiones**

La trascendencia que tienen los intérpretes dentro de los procesos penales en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, se determina que es esencial para el cumplimiento del debido proceso, pero específicamente para poder sustanciar los procesos penales en igualdad de condiciones y que es obligación del Estado, ya que la falta de intérpretes conculca los derechos de los habitantes del área norte de Huehuetenango y que frecuentan el Órgano Jurisdiccional mencionado.

La suspensión de audiencias de forma recurrente genera una gran desconfianza y frustración de las personas usuarias maya hablantes en cuanto al sector justicia; por lo que el Organismo Judicial debe de buscar los mecanismos necesarios y que se encuentren a su alcance, creando planes estratégicos, que aseguren el derecho de los habitantes del área norte de Huehuetenango de ser escuchados en su idioma materno, de forma inmediata, evitando todo tipo de trámite que sea tedioso y retarde el acceso a la justicia.

Se puede evidenciar que no se está cumpliendo a cabalidad con la normativa legal vigente en cuanto al idioma en los procesos penales en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y

Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, lo genera diversos agravios a los sujetos procesales, asimismo genera un detrimento a los recursos económicos de cada uno de los usuarios, por lo que se ve reflejada la imperiosa necesidad de que las políticas de interpretación y traducción en el Organismo Judicial cambien, en aras de contar con los recursos humanos idóneos, que atiendan esta necesidad básica como lo es el tener acceso a la justicia.

## Referencias

### Libros

Albeño Ovando, G.Y. (2001) Derecho Procesal Penal. *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala, Guatemala: El Autor.

Asociación de Investigación & Estudios Sociales ASIES. (2008). *Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial*. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Baquiax, J. F. (2012). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, etapas preparatoria e intermedia*. Quetzaltenango, Guatemala: El Autor.

Comisión Nacional para el Seguimiento & Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia CNSAFJ. (2007). *Acceso de los indígenas a la justicia oficial en Guatemala: Percepción y recomendaciones desde las/los usuarios*. Guatemala, Guatemala: Magna Terra Editores, S.A.

Figueroa Vargas, S. C. (2015). *Jurisdicción Especial Indígena en Latinoamérica: Una Referencia Específica al Sistema Jurídico Colombiano*. Barranquilla, Colombia: Universidad del Norte Editorial, Grupo Editorial Ibañez.

Goldstein, M. (2008). *Diccionario Jurídico, Consultor Magno*. Buenos Aires, Argentina: Editora Cultural Internacional Ltda.

Gómez L. C. & Domínguez M. M. (2018). *Teoría General del Proceso*. Ciudad de México, México: Oxford University Press México.

Organismo Judicial & Unidad de Asuntos Indígenas (2013). *Centro de Interpretación y Traducción Técnica Jurídica Indígena*. Guatemala: Organismo Judicial.

## Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala 31 de mayo de 1985.

Congreso de la República de Guatemala. *Decreto 51-92, Código Procesal Penal*. Guatemala 28 de septiembre de 1992.

Congreso de la República de Guatemala. *Decreto 6-78, Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Guatemala 13 de julio de 1978.

Congreso de la República de Guatemala. *Decreto 9-96, Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes*. Guatemala 05 de septiembre de 1991.

Congreso de la República de Guatemala. *Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial*. Guatemala 10 de enero de 1989.

Congreso de la República de Guatemala. *Decreto 19-2003, Ley de Idiomas Nacionales*. Guatemala 07 de mayo de 2003.

Congreso de la República de Guatemala. *Decreto 9-92, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Guatemala 11 de septiembre de 1992.

Presidencia de la República de Guatemala. *Acuerdo 320-2011, Reglamento de la Ley de Idiomas Nacionales*. Guatemala 28 de septiembre de 2011.

Corte Suprema de Justicia. *Acuerdo 14-99*. Guatemala 30 de abril de 1999.

Corte Suprema de Justicia. *Acuerdo 40-2019*. Guatemala 16 de marzo de 2019.

Corte Suprema de Justicia. *Acuerdo 112-2009*. Guatemala 08 de octubre de 2009.

Corte Suprema de Justicia. *Las 100 reglas de Brasilia*. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana 14 de mayo de 2015.

